

Juzgado Promiscuo Municipal Galán, Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2013-00064, con escrito de solicitud de renovación de inscripción de embargo recibido del correo andresdariobenitezc@outlook.com y solicitada por el abogado ANDRES DARÍO BENITEZ CASTILLO, el día 12 de septiembre de 2023. Sírvase proveer. Galán, Santander, 13 de septiembre de 2023.

JORGE ALBERTO ORTÍZ GÓMEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Galán Santander, veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 2013-00064-00 Demandante: Coomuldesa Ltda

Demandado: María Irma Acacio Sarmiento - Alirio Camacho Ortiz

1. ASUNTO

Entra el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, la cual consiste en la renovación de la medida cautelar ordenada con auto adiado dieciséis (16) de enero de dos mil catorce (2014), a saber, el embargo de la cuota parte del predio rural denominado «*EL CAIRO*» ubicado en la vereda **LA MESA** del municipio de **GALÁN**, **SANTANDER** identificado con matricula inmobiliaria **302-2160** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARICHARA**, **SANTANDER**¹.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al respecto, enseña el artículo 64 de la ley 1579 de 2012:

«ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez

 $^{^{\}rm 1}$ A folios 4 y 5 del cuaderno 1 del expediente virtual obra el auto que decretó la medida cautelar en mención.



(10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto».

Conforme a la norma que precede, y advirtiendo que la aludida cautela fue inscrita en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARICHARA**, **SANTANDER** el diecinueve (19) de marzo de dos mil catorce (2014)², se torna oportuno lo peticionado por **COOMULDESA LTDA** a través de su vocero.

En consecuencia el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de **GALÁN**, **SANTANDER**;

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la renovación del embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 302-2160 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARICHARA, SANTANDER, denunciado como de propiedad del demandado ALIRIO CAMACHO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía 5.795.755.

SEGUNDO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARICHARA**, **SANTANDER**, comunicando la decisión anterior y hágaseles saber que el incumplimiento acarreará las sanciones de ley, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

² Folio 22 del archivo 01 del cuaderno 2 del expediente virtual.



Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: ADVERTIR que por tratarse de una medida cautelar, por así disponerlo el inciso 2.° del canon 9.° de la ley 2213 de 2022, el contenido de esta providencia no será insertado en el estado electrónico.

Así las cosas, la notificación del presente proveído se surtirá exclusivamente con la parte ejecutante, remitiendo copia a la dirección de correo electrónico informada en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571aaa570819afc5b638e53599a88c65ca59d9782af96046afc36885dd43d9b9**Documento generado en 22/09/2023 02:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica